



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**ACTA Nº 557**  
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL**  
**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 28 DE FEBRERO DE**  
**2022.**

En la Ciudad de Toro a las 11:00 horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se reúne en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. Tomás Del Bien Sánchez.

CONCEJALES

D<sup>a</sup>. María del Pilar Ruiz López

D<sup>a</sup> Ruth Martín Alonso

D. José Luis Martín Arroyo

D<sup>a</sup>. María Ángeles Medina Calero

D. Juan Gabriel Álvarez Ávila

D<sup>a</sup>. Sara Pérez Benito

D. Alejandro González Rodríguez

D<sup>a</sup>. María de la Calle Solares

D. Javier Gómez Valdespina

D. Teodoro Alonso Calvo

SECRETARIO

D. Juan Ramón García Leal.

TESORERA

D<sup>a</sup>. Ana Palazuelo Hernández

Se encuentran ausentes por motivos laborales los Sres Concejales D. Roberto Asensio Díez y D. Raúl Martínez Martín.

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, el Secretario, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), y las prescripciones dispuestas en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, éste da por iniciada la sesión plenaria y procede a leer y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:

**1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA Nº 556 DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alguna alegación respecto al acta redactada de la sesión anterior nº 556 de fecha 31 de enero de 2022.

No habiendo ninguna alegación al respecto, por el Sr. Alcalde -Presidente se proclama la aprobación del acta inicialmente indicada.

**2º.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

Por la Presidencia se manifiesta que han estado a disposición de los señores Concejales.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la comunicación de todos los contratos efectuados por el Ayuntamiento de Toro en el 2021 y de la presentación trimestral del Plan de ajuste y morosidad del cuarto trimestre del año 2021 que se presentó el 28 de enero de 2022, así como del decreto del pago del fondo covid, expediente 1755/2021, de fecha 17 de febrero de 2022, por el cual se pagan todas las solicitudes que se han presentado hasta el momento.

**3º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS DEL USO PORMENORIZADO INDUSTRIAL CATEGORÍA 2ª, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TORO. EXPEDIENTE 1215/2020.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de obras, urbanismo, medio ambiente, seguridad ciudadana y protección civil, en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2022:

*“Con fecha 22 de julio de 2022, por María Victoris Vega Berisa, con DNI \*\*\*\*485\*-\* , en representación de Semark AC Group SA, con CIF A39050349, como nº de registro de entrada 2021E-RE-466, presenta solicitud de modificación puntual de parámetros urbanísticos del uso pormenorizado Industrial, categoría 2ª, de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Toro.*

*Posteriormente se presenta documentación adicional, con nº de registro de entrada 2021-E-RE-776.*

*A requerimiento de la Alcaldía, se emiten informes de la Arquitecta municipal, con CSV 9GHYRN5HCSXQXLJ623EPKY, y de Secretaría, con CSV 5TJDWT7DLMCYRG23PF7NFA.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Se ha requerido los preceptivos informes sectoriales, según consta en el expediente de referencia, así como la preceptiva emisión de Evaluación de impacto ambiental simplificada, a las administraciones correspondientes.*

*Considerando el informe de secretaría, con CSV 522YSKP24WMST9CY9GTLRPDTQ , el expediente se encuentra en disposición de ser sometido a su aprobación inicial por el Pleno de la corporación.*

*Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 2 abstenciones (1 del Grupo Municipal Popular y 1 del Concejales no adscrito) proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Toro en los términos que obran en el expediente de referencia.*

**SEGUNDO.** *Abrir un período de información pública durante dos meses, mediante anuncio en Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en la sede electrónica municipal, o en su defecto, en la página Web de la Diputación Provincial. Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.*

**TERCERO.** *Suspender la tramitación y el otorgamiento de licencias en el área afectada por la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana siempre que supongan una transformación del régimen urbanístico vigente.*

**CUARTO.** *Notificar el presente acuerdo de aprobación inicial a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución en el área afectada, de conformidad con el artículo 156.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León”.*

Toma la palabra la Sra. Concejales de Obras y Urbanismo, D<sup>a</sup> Ruth Martín Alonso. Manifiesta que esta Modificación Puntual del Plan General que se trae hoy al Pleno tiene como objeto modificar el artículo 56 del PGOU para ampliar el uso básico principal, que es de industria, niveles 2 y 3, para que así tengan cabida los usos comercios y servicios en todos sus niveles y con una edificabilidad de 0,7m<sup>2</sup> sólo en la zona C y siendo posible la ubicación en edificio exclusivo. Para el uso industrial seguiría siendo 1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> como el industrial 3 que es extensivo porque no dejará de tener un carácter de suelo industrial. Se modifica también el apartado cuarto, de usos básicos compatibles, eliminando el párrafo de comercio y servicio, incluido como principal en esta propuesta.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Recuerda que en la zona A y B de Toro, que casi coincide con el límite de la nacional 122, la ordenanza suele ser industrial 1, que es el industrial urbana, aunque con una edificabilidad mayor de  $1,5m^2/m^2$ .

Destaca que este tipo de establecimiento atrae a clientes toresanos que salen fuera buscando este tipo de comercio. Afirma que seguirán apoyando al pequeño comercio, pero hay que adaptarnos a los nuevos tiempos para dejar de ser la España vaciada, intentado hacer que los vecinos de Toro hagan el mayor número de compras en la ciudad. Este Equipo de Gobierno cree que es responsable abrir una unidad de negocio más, donde se podrán contratar personas de toda la comarca y dónde también se ampliaran los puestos de trabajo indirectos.

Toma la palabra el Sr Concejal no adscrito D. Javier Gómez Valdespina. Manifiesta que votarán en contra por los motivos que expondrá a continuación.

Expone que esta modificación es una petición expresa de un grupo empresarial, detrás del cual está la cadena de supermercados Lupa, y lo que se pretende es que se pueda construir superficies comerciales en el Polígono industrial Norte de la Ciudad. Considera que esta modificación es necesaria porque se pretende construir en suelo industrial y por tanto la actividad que allí se vaya a realizar debe de tener un uso industrial, es decir que la actividad principal este considerada como uso básico principal. Señala que un supermercado por muy grande que sea, no se considera un uso industrial sino que es comercial considerado como uso compatible del principal. Con esta modificación el uso comercial, se considera uso básico principal y así permitir esta construcción del nuevo supermercado.

Afirma que el Equipo de Gobierno no tiene la obligación de aprobar esta modificación del Plan General de Ordenación Urbana, y tanto los informes técnicos como los sectoriales, lo único que informan es que no hay nada que impida esta modificación, desde el punto de vista técnico y jurídico. Por ello, considera que esto es una decisión estrictamente política.

Expone que a priori, uno puede pensar que la construcción de una nueva superficie comercial en una parcela de aproximadamente  $6.500m^2$ , va a ser muy positivo y va a generar empleo, pero la realidad es que la creación neta de empleo será cero o negativa, ya que se crearán nuevos puestos de trabajo a costa de la destrucción de otros. Les pide que antes de proceder a la votación, piensen en las consecuencias que va a originar la apertura de este nuevo supermercado en el pequeño comercio local y en el mercado de abastos, no se cieguen en la creación de nuevos puestos de trabajo, sólo hay que recordar que tras la inauguración de un nuevo supermercado, otro cerraba sus puertas con la consiguiente destrucción de empleo. Esta situación ya se ha vivido en otras ocasiones, por lo que les pregunta, si esta vez será diferente. El Sr. Gómez considera que esto no va a ser diferente a las anteriores por las dimensiones de este nuevo supermercado. La cadena de supermercados podría ahorrarse esta modificación y no depender de su aprobación en este Pleno e instalarse en otras instalaciones como las del antiguo Aldi, pero no lo hacen porque es de escasa dimensión.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Pide que tengan en cuenta las consecuencias que puede traer esta apertura, pudiendo poner en peligro al supermercado Día que está próximo, y supondrá un duro golpe para el mercado de abastos y a la economía del pequeño comercio de Toro que afectará negativamente al volumen de ventas de carnicerías, pescaderías, fruterías y tiendas de alimentación.

Afirma que no están en contra de las inversiones privadas, siempre y cuando sean beneficiosas para Toro y los Toresanos, pero ésta no lo es y el Ayuntamiento tiene la obligación de proteger el pequeño comercio local y no favorecer las iniciativas privadas que lo destruyan. Por este motivo, van a votar en contra, esperando a que el Equipo de Gobierno reflexione y voten en contra, porque de lo contrario, serán los responsables de la destrucción de muchos puestos de trabajo, del fin del mercado de abastos y el duro golpe al comercio local. Señala que lo que genera empleo son las pymes, pero desde que este Equipo de Gobierno ha llegado no se ha asentado ni una sola empresa y en su modelo de ciudad no se apuesta por promover suelo industrial de carácter público o privado que permita el asentamiento de pymes, ni la creación de un vivero de empresas, para que los emprendedores inicien sus proyectos en la ciudad, tampoco apuesta por la rehabilitación del mercado de abastos, para que se reactive su actividad, pero ha dejado claro que su apuesta solamente es la de promover conciertos bajo el nombre de cultura.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Alejandro González Rodríguez. Manifiesta que les plantean una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, concretamente en la zona de la ordenanza, industria-polígono I2, con la que se pretende eliminar el uso comercial y servicio como uso básico compatible para que sea uso básico principal, eliminar la restricción de edificabilidad máxima de usos comerciales que está establecida hasta ahora en 750m<sup>2</sup> y fijarlo en el ratio 0,7 m<sup>2</sup> permitiendo la edificación de estos usos comerciales en un edificios exclusivo.

Recuerda que hasta el año 2015-2016, este tipo de establecimientos comerciales estaban prohibidos en términos municipales con población inferior a 10.000 habitantes, pero a partir de esta fecha esta restricción se eliminó y es posible que se construyan este tipo de establecimientos comerciales en poblaciones como Toro. Por ello, no hay limitación legal, técnica o urbanística para que el Equipo de Gobierno nos pueda plantear este tipo de modificación, por lo que es solamente una decisión política.

El Grupo Municipal Popular quiere hacer un análisis de ello, dejando a un lado el populismo u oportunismo del momento. Los hábitos del consumo han cambiado en la sociedad española y toresana, el modelo de familia está compuesto por una mujer y un hombre que trabaja y cada vez es más difícil atender a las necesidades básicas de complementar la actividad laboral con las actividades domésticas de la familia. La gente compra donde quiera y hay libertad de consumo, su Grupo cree en la libertad del individuo y en la libertad económica que pueda tener un inversor para realizar una inversión que considere oportuna siempre que cumpla con la legislación vigente y no atente contra el interés general de la ciudad. El Ayuntamiento debe reducir la burocracia para incentivarla teniendo en cuenta la enorme decadencia económica de la ciudad en términos de población, actividad económica, empleo o creación de empresas.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Hace referencia a la gran crisis del pequeño comercio de nuestra ciudad. Afirma que en una ciudad decadente donde la única preocupación del Equipo de Gobierno es la promoción de conciertos, se encuentran ante un sector del comercio tradicional totalmente olvidado por la gestión del Partido Socialista en Toro, pregunta “¿por qué no se plantean, aparte de fomentar establecimientos comerciales, el fomento de eventos y ferias comerciales para impulsar el comercio en la ciudad; o el incremento de los recursos destinados por el Ayuntamiento para las campañas de promoción del comercio y la hostelería; o la rehabilitación del mercado de abastos, que sí que es una competencia municipal, para modernizarlo y adaptarlo a las nuevas necesidades de consumo de la ciudad; o incentivar y poner en práctica nuevas políticas que impulsen las nuevas tecnologías en el sector comercial para incrementar la productividad del pequeño comercio local; o establecer bonificaciones fiscales urbanísticas y en el impuesto de construcciones para todas las actividades comerciales que tengan necesidad de reformar o mejorar un local comercial; o la reducción de una tasa de la licencia de nueva actividad; o el fomento de la actividad artesanal; o el fomento de nuestra enorme riqueza gastronómica para convertir a Toro en una potencia gastronómica a nivel de España y de Castilla y León?”. Manifiesta que no estamos en un momento de crecimiento económico en la ciudad, se ha perdido más de 1000 habitantes, desde que gobierna el Grupo Municipal Socialista. Asevera que el asentamiento de este nuevo establecimiento comercial va a perjudicar a las ventas del pequeño comercio de la ciudad y supondrá el cierre de algún pequeño comercio.

Añade que su Grupo Municipal realizará una votación simbólica y en solidaridad con el pequeño comercio de Toro, que lo está pasando mal por los efectos de la pandemia y por el declive económico de la ciudad y de nuestra comarca, falta de creación de empleo y nulas políticas que incentiven el desarrollo económico en nuestra ciudad. Su deber es apoyar al pequeño comercio.

Toma la palabra el Sr. Alcalde que manifiesta que no entiende al Grupo Municipal Popular, ya que manifiestan que están a favor de la gente de Toro pero se van a abstener en la votación de un punto que va a generar la creación de más de 30 empleos para la gente de Toro. Por otro lado agradece la exposición de su programa electoral.

Al Sr. Alcalde-Presidente le sorprende la votación de los Concejales no adscritos, sobretodo perteneciendo a un partido liberal. Añade que se basan en suposiciones, adivinando antes de nada, la tasa de empleo que va a crear, y de los comercios que van a cerrar a raíz de la apertura de un nuevo establecimiento.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes once de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 7 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, 2 votos en contra de los concejales no adscritos y 2 abstenciones del Grupo Municipal Popular, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**“PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Toro en los términos que obran en el expediente de referencia.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

**SEGUNDO.** *Abrir un período de información pública durante dos meses, mediante anuncio en Boletín Oficial de Castilla y León, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia y en la sede electrónica municipal, o en su defecto, en la página Web de la Diputación Provincial. Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.*

**TERCERO.** *Suspender la tramitación y el otorgamiento de licencias en el área afectada por la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana siempre que supongan una transformación del régimen urbanístico vigente.*

**CUARTO.** *Notificar el presente acuerdo de aprobación inicial a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución en el área afectada, de conformidad con el artículo 156.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León”.*

**4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPEDIENTE 2028/2021.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2022:

*“Este Ayuntamiento pretende regular mediante Ordenanza fiscal el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

*El artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, contempla expresamente la posibilidad respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, de que los Ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.*

*Visto que con fecha 26 de noviembre de 2021 se planteó mediante Decreto de Alcaldía nº 2021-1735 y CSV 3NF5LMDLLR9LQD7PQZRML33Z, consulta pública previa, publicada entre los días 26 de noviembre de 2021 y 15 de diciembre de 2021 así como la correspondiente memoria justificativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza Fiscal.*

*Considerando que obra en el expediente de referencia certificado de Secretaría en el que se indica que no se presentaron sugerencias, observaciones o reclamaciones durante el periodo de consulta pública previa.*

*Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable así como informe emitido por la Tesorería municipal, de fecha 18 de enero*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

de 2022 y CSV 5NXADK9MMWFXELGYFJX6RWNG2 y el informe de Secretaría, de fecha 18 de enero de 2022 y CSV 3AK4X95FJ2LFXWGYE4CMZA6SR.

*Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 2 abstenciones (1 del Grupo Municipal Popular y 1 del Concejal no adscrito), proponiendo al Pleno de la Corporación al adopción del siguiente*

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los términos que se recogen en el Anexo I.*

**SEGUNDO.** *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

*Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.*

**TERCERO.** *Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por los servicios municipales, y la Secretaría General elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.*

**CUARTO.** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.*

**QUINTO.** *Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia”.*

Toma la palabra la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Medina Calero. Aclara que se presenta esta modificación de la ordenanza, porque el 26 de octubre de 2021 por parte del Tribunal Constitucional se dicta una sentencia que declara inconstitucional la forma que estaba vigente hasta el momento para el cálculo de las bases impositivas del impuesto de plusvalías. Además se aprueba el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se modifica este impuesto aunque mantiene la naturaleza del mismo. Con esta modificación se pretende mejorar el cálculo de la base imponible para garantizar que todos los contribuyentes que no obtengan una







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

ganancia de venta de inmueble, queden exentos de pagar el tributo, estableciendo dos opciones para determinar el cálculo de la base imponible y que sea el contribuyente el que opte por la que considere más beneficiosa. La primera, es el cálculo mediante el valor catastral en el momento del traspaso, multiplicando por unos determinados coeficientes, aprobados en el artículo 7.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Como novedad se fija un coeficiente para aquellas plusvalías generadas en menos de un año y que pueden tener un carácter más especulativo. La segunda opción, consiste en valorar la diferencia entre el valor de compra y el valor de venta, y si el contribuyente demuestra que esta plusvalía es inferior a la calculada en valores catastrales, podrá aplicar este segundo método. Los Ayuntamientos están obligados a adaptar estas modificaciones a sus ordenanzas en el plazo de 6 meses y la norma no tiene carácter retroactivo.

Destaca que en cuanto a la fecha de efecto de la sentencia, el artículo 38.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, señala: “*Las sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad tendrán el valor de cosa juzgada, vincularán a todos los Poderes Públicos y producirán efectos generales desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.*” Por ello, la sentencia no adquiere efectividad hasta su publicación en el BOE, que fue el 25 de noviembre de 2021.

Manifiesta que esta modificación de la ordenanza fiscal nº 3 se hace para cumplir con el Real Decreto Ley 26/2021 de 8 de noviembre que establece que los Ayuntamientos deberán ajustar sus ordenanzas a ese Decreto en los seis meses siguientes. Según los informes de Tesorería y Secretaria, se han cumplido con los requisitos establecidos para la aprobación de este tipo de ordenanzas fiscales, se ha hecho la correspondiente consulta pública previa y no se han presentado sugerencias, observaciones o reclamaciones durante el periodo de consulta, como así consta en el certificado expedido por el Sr. Secretario. La ordenanza se ajusta a ese Real Decreto Ley 26/2021 y consta de 13 artículos, 1 disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Resalta que se aplicarán los coeficientes que ha marcado el propio Real Decreto Ley para el cálculo de las bases imponibles por estimación objetiva, el tipo de gravamen no se modifica, es el mismo que existía anteriormente, el 25% sobre la base imponible y se aplicarán una serie de bonificaciones que se recogen en el artículo 9 de la ordenanza, entre las que destaca: bonificación del 95% en las transmisiones mortis causa a favor de los descendientes y ascendientes, no sólo en la transmisión de la vivienda habitual, sino en la transmisión de aquellos locales de negocio que se demuestre que se ejercía de forma efectiva una actividad económica. Estas bonificaciones se aprobaría en el Pleno, y según el Reglamento de Gestión, son los obligados tributarios los que tiene que solicitar las bonificaciones porque son ellos los que tienen que comunicar la existencia de la transmisión, durante seis meses, los cuales son prorrogables por otros seis meses más.

Toma la palabra el Sr. Concejal no adscrito D. Teodoro Alonso Calvo. Manifiesta que hoy se trae al Pleno para su aprobación, la modificación de la ordenanza fiscal nº 3 reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Explica que esta modificación de la ordenanza viene motivada por la sentencia de fecha 26 de octubre de 2021 que declaraba nulo de pleno derecho varios artículos del





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales porque no consideraba adecuado el método utilizado para el cálculo de la base imponible de este impuesto. Aunque ya había sentencias del 17 y 19 donde ya se veía que esto iba a ser inconstitucional, pero los Ayuntamientos seguían recaudando.

Este impuesto se regula nuevamente en el Real Decreto Ley 26/2021, en el que se contempla que si no ha habido incremento en la transmisión de los terrenos, este no se debe de cobrar. Además los Ayuntamientos tienen un plazo de 6 meses para adaptar esta nueva normativa a las ordenanzas.

Destaca que este impuesto no es potestativo, no hay obligación de establecerlo en ningún Ayuntamiento. Los coeficientes establecidos en el Real Decreto para el cálculo de la base imponible sobre el que se aplicará luego el porcentaje del 25%, son coeficientes máximos, no se pueden superar pero sí que se podrían aplicar otros coeficientes inferiores, en el caso de que hubiera voluntad de hacerlo.

En cuanto a las bonificaciones, son las relativas a edificios declarados de interés cultural o que se encuentren dentro del perímetro delimitado del Conjunto Histórico Artístico. Además resulta imprescindible que el solicitante tenga que presentar para su aprobación, documentos que ya han sido emitidos y presentados en su día por el propio Ayuntamiento, como son la licencia urbanística, la carta de pago de esa licencia, la carta de pago del ICIO o el certificado final de obra, pero consideran que pedir al ciudadano documentos que ya han sido presentados en la Administración, no es facilitar las cosas.

Finalmente destaca la falta de punto de vista de transparencia con los ciudadanos y con la oposición. Por dos ocasiones, en la Comisión Informativa, se les preguntó “¿Cuántos ciudadanos o expedientes, pueden estar afectados por la sentencia, por no haber sido presentadas las declaraciones entre la fecha de la sentencia y la aprobación del Real Decreto?”. Esta pregunta no se quiso contestar, se dieron largas contestando que se seguían tramitando ordinariamente. Explica que la ambigüedad de todo esto, es que al no tener el Real Decreto efecto retroactivo, según los analistas económicos, estos supuestos son considerados nulos de pleno derecho, por tanto no están obligado a su pago.

Señala que este Equipo de Gobierno antepone los intereses económicos del Ayuntamiento ante los intereses de los ciudadanos. No quieren tener un Ayuntamiento cada vez más rico y unos ciudadanos cada vez más pobres. Por este motivo, votaran en contra de este asunto.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup> María de la Calle Solares. En primer lugar, quiere contestar al Sr. Alcalde para decirle que su Grupo sí que tiene claro la situación en la que se encuentra su partido y sobretodo dónde se encuentran ellos, que es en el Partido Popular y al lado de todos los ciudadanos de Toro, cosa que el Sr. Alcalde ha dicho que quiere presentarse a las elecciones pero no sabe con qué partido presentarse aún.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

La Sra. de la Calle manifiesta que en este punto se trae la modificación de la ordenanza fiscal nº 3, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Explica que este tema está siendo tratado por el Equipo de Gobierno de una forma irresponsable y temeraria, generando liquidaciones que saben que son nulas, denegando bonificaciones inventando una prescripción por plazo que no existe en la Ordenanza Fiscal, obligando a los ciudadanos a interponer recursos e incluso llegando a la vía judicial, teniendo que contratar profesionales cuando el Ayuntamiento está siendo condenado a la devolución con intereses y costas. Así es como el Sr. Alcalde y la Sra. Medina, se preocupan por los toresanos girándoles plusvalías nulas, para que paguen algo que no les corresponden, engrosando así las arcas municipales, y gastándose el dinero de todos los toresanos en pleitos que saben que van a perder.

Una vez conocida la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 26 de octubre de 2021, que no entra en vigor hasta el 25 de noviembre de 2021, el tribunal mandó una nota informativa antes de publicar la sentencia en la cual ya se establecía la nulidad en el cálculo de las plusvalías, y ya tuvo repercusión en todos los medios de comunicación, sabiendo que ese contenido se iba a publicar en un breve período de tiempo, aun así el Sr. Alcalde, con fecha 29 de octubre de 2021 firma una Resolución de Alcaldía con 100 documentos que sabe que son nulos, y que solamente tiene un afán recaudatorio y lo sabe porque aunque la sentencia no ha entrado en vigor, se va a declarar esa nulidad.

Destaca que en el Pleno de septiembre de 2021, el Equipo de Gobierno votó en contra de la bonificación de dos expedientes de unos ciudadanos, argumentando una prescripción en la solicitud. Hace unos días han tenido constancia de un informe del Procurador del Común, *“tirándoles de las orejas al Ayuntamiento de Toro por aplicar una prescripción que no está recogida en la Ordenanza Fiscal nº 3, pero que sin embargo se inventan en perjuicio de los toresanos para engrosar las arcas municipales. Son tan osados, que también nos consta que en situaciones en las que realmente la plusvalía está prescrita, la han girado nuevamente con un interés recaudatorio. Veremos a ver qué es lo que contesta el Ayuntamiento de Toro a los recursos de estos toresanos, a los que se les ha girado una plusvalía prescrita, y cuánto dinero nos va a costar al resto, en el sentido de costas y gastos judiciales por seguir con ello”*.

Añade que también tienen constancia de la sentencia del juzgado contencioso administrativo de Zamora, en la que el Ayuntamiento de Toro ha sido condenado con intereses y costas por una plusvalía cuando la transmisión se había realizado a pérdidas.

El Ayuntamiento reconoce, como bien ha indicado la Sra. Medina, que la sentencia de 26 de octubre no es de aplicación, pero se sigue manteniendo la liquidación de la plusvalía, cuando el tema de la plusvalía a pérdidas estaban ya solucionadas por jurisprudencia de los altos tribunales. En concreto, la sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017 de 11 de mayo de 2017 y la sentencia del Tribunal Supremo del 9 de julio de 2018 donde aclara la nulidad de tributación en situaciones con inexistencia de incremento de valor. Tres años más tarde de estas sentencias, siguen queriendo tener una postura contraria a esta jurisprudencia de los altos tribunales, perjudicando a los toresanos, tanto al que reclama como a los demás que les va a tocar pagar los gastos del





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

procedimiento, los intereses y las costas. Por ello, el Grupo Municipal Popular se pregunta: “Sr. Alcalde y Sra. Medina, ¿ésta es la forma de gestión que ustedes defienden? ¿Dónde quedan en ella, los toresanos a los que están sablando?, y el resto que pagamos sus cabezonerías con intereses y costas y gastos de profesionales en procedimientos judiciales, ¿dónde quedamos?. Su gestión ha quedado patente, es una gestión de deuda cero, a cambio de la subida de impuestos, supresión de servicios”.

El Sr. Alcalde le avisa de que tiene que ir finalizando su intervención.

La Sra. de la Calle finaliza su intervención afirmando que la gestión de deuda cero ha quedado patente a cambio de una subida de impuestos, supresión de servicios y cobros indebidos a los ciudadanos.

El Sr. Alcalde toma la palabra para señalar varias cosas. Les sorprende que dediquen parte de su tiempo a repetir lo que ha dicho el grupo proponente, en vez de debatir el asunto. En cuanto a la intervención del Concejal no adscrito, manifiesta que claro que no hay obligación de establecer impuestos, pero hay que seguir manteniendo servicios. Los impuestos mantienen los servicios a nivel local, autonómico y nacional.

En cuanto a la intervención del Grupo Municipal Popular, manifiesta que está sorprendido por las manifestaciones que hicieron el otro día en la prensa y les pregunta si creen que este asunto es nulo o ilegal. Pero si de verdad lo creen, como grupo político deberían de acudir a un tribunal e interponer una denuncia, ante la comisión de una injusticia, según el criterio que están manteniendo y así evitarles esta acción a los ciudadanos, y no animar a los ciudadanos a que vayan a los tribunales cuando ustedes como grupo político pueden hacerlo.

Afirma que *“no fueron pocos los técnicos, que cuando leyeron sus declaraciones en prensa se llevaron las manos a la cabeza. Este Equipo de Gobierno está cansado de leer, por parte de su Grupo Político, acusaciones de ilegalidad de estos Concejales, de malversación, por ello les anima a que acudan a los tribunales, sino serán cómplices de esta ilegalidad. Este Equipo de Gobierno está actuando ya en consecuencia ante estas faltas, acusaciones e injurias, porque están cansados de leer ya, por parte de su Grupo, la supuesta comisión de delitos de estos Concejales. La integridad y la honorabilidad de estos concejales, ustedes no la pueden poner en duda. Y si lo tienen claro, acudan a los tribunales, creo que saben cómo funcionan los tribunales y no se lo tengo que explicar a ustedes. Si creen que esto es ilegal, ustedes como corporativos tienen esa capacidad, pueden ir a interponer una denuncia, ante este hecho delictivo que supuestamente está cometiendo este Equipo de Gobierno, con todos los informes favorables de los Técnicos Municipales”*.

La Sra. de la Calle pide el uso de la palabra por alusiones.

El Sr. Alcalde le contesta que no tiene el uso de la palabra, porque el turno de debate ha finalizado.

La Sra. de la Calle insiste para pedir el uso de la palabra por alusiones directamente.

El Sr. Alcalde le llama al orden por primera vez.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

La Sra. de la Calle vuelve a insistir.

El Sr. Alcalde le llama al orden por segunda vez.

La Sra. de la Calle sigue interviniendo, sin tener el uso de la palabra.

El Sr. Alcalde le llama al orden por tercera vez y le indica que tiene que abandonar el Salón de Plenos.

La Sra. de la Calle, manifiesta que abandona el Salón de Plenos porque el Sr. Alcalde no permite el debate a la oposición.

El Sr. Alcalde afirma que la que no se acostumbra al debate democrático es usted.

Abandonan el Salón de Plenos, los Concejales del Grupo Municipal Popular, D<sup>a</sup> María de la Calle Solares y D. Alejandro González Rodríguez.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes nueve de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 7 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 2 en contra de los concejales no adscritos, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**“PRIMERO.** *Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en los términos que se recogen en el Anexo I.*

**SEGUNDO.** *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

*Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, portal de transparencia.*

**TERCERO.** *Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por los servicios municipales, y la Secretaría General elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.*

**CUARTO.** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo efecto por la*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.*

**QUINTO.** *Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.*

**ANEXO I**

**ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

**FUNDAMENTO LEGAL**

**ARTÍCULO 1**

*En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 104 a 110 y 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de Marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Toro acuerda establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.*

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2**

*Constituye el hecho imponible del Impuesto del Incremento del Valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho de goce, limitado del dominio, sobre los referidos terrenos. También está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles.*

*El Título a que se refiere el apartado anterior vendrá referido a cualquier acto o contrato que como consecuencia origine un cambio del sujeto titular de las facultades de dominio o aprovechamiento sobre los terrenos, ya tengan lugar por el ministerio de la ley o como consecuencia de actos “inter vivos” o “mortis causa”, a título oneroso o gratuito.*

**ARTÍCULO 3**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*No está sujeto a este impuesto el incremento del incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*En consecuencia con ello se está sujeto el incremento de valor que experimenten, los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en Catastro o en el Padrón de aquel.*

**SUPUESTOS DE NO SUJECION**

**ARTÍCULO 4**

*No estarán sujetos al impuesto:*

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los conyuges en pago a sus haberes comunes.*
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.*
- c) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A, regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, se reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.*
- d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*
- e) Las aportaciones o transmisiones realizadas por la sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituida por esta para cumplir con su objetivo social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional decima de la Ley 9/2012 de 14 de noviembre.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- f) *Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados fondos durante el tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de restructuración Ordenada Bancaria a los fondos previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional decima.*
- g) *En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de transmisión derivada de las operaciones previstas en los apartados c), d), e) y f).*
- h) *Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones de inmuebles integrados en ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen regulado en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades, a excepción de las previstas en el artículo 87 del mismo texto legal cuando no se integren en una rama de actividad.*
- i) *No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto a los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

*El interesado deberá acreditar la inexistencia de incremento de valor; deberá declarar la transmisión y también aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.*

*Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:*

- El que conste en el título que documente la operación.*
- El comprobado por la Administración tributaria.*

*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso de adquisición.*

*Si la adquisición o transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso los siguientes valores:*







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*-El declarado en el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*-El comprobado por la Administración tributaria.*

*El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración tributaria.*

*En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas apartado a), b) y h).*

**EXENCIONES**

**ARTÍCULO 5**

*1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:*

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.*
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo con licencia municipal obras en dichos inmuebles, en los últimos diez años a contar desde la fecha de devengo del impuesto:*

*1.- De rehabilitación o reconstrucción total.*

*2.- De conservación o mejora, siempre que el importe de estas obras sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral del inmueble en el momento del devengo del impuesto, los siguientes porcentajes:*

*Bienes que hayan sido declarados individualmente de interés cultural, el 25%.*

*Bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, si están catalogados, el 50%.*

*La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:*

- Licencia urbanística de obras.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- *Carta de pago de la tasa por dicha licencia*
  - *Carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*
  - *Certificado final de Obras.*
- c) *Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

*Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias o notariales.*

*Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la ejecución de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.*

*A estos efectos se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.*

*Respecto a la unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.*

2. *Así mismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:*

- a) *El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativos.*
- b) *El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas en las que se integre dicho municipio y sus organismos autónomos de carácter administrativo.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- c) *Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.*
- d) *Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*
- e) *Las Personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.*
- f) *Los titulares de concesiones administrativas revertirles respecto a los terrenos afectados a las mismas.*
- g) *La Cruz Roja Española.*

**SUJETOS PASIVOS**

**ARTÍCULO 6**

*1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:*

- a) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General tributaria que adquiera el terreno o aquella a favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- b) *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General tributaria que transmite.*
- c) *En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.*

*2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria que adquiera el terreno o aquella a favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

## **BASE IMPONIBLE**

### **ARTÍCULO 7**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto es el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible de este impuesto, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su computo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

4. Cuando a instancia del sujeto pasivo, se constate que el importe del incremento de valor conforme al apartado i) del artículo 4 es inferior al de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomara como base el importe de dicho incremento de valor.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante en la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere el apartado i) del artículo 4 para el computo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a la adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas apartados a), b), h) del artículo 4.

## **ESTIMACION OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE**

### **ARTÍCULO 8**

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo del mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicara el valor de los terrenos obtenidos conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido al momento del devengo del impuesto no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.*

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicara sobre la parte del valor definido en el apartado anterior presente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*
- c) En la Constitución o Transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o un terreno, o el derecho de realizar la constitución bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie , el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 3 de este artículo, se aplicara sobre la parte del valor definido en el apartado a )que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en el suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas.*
- d) En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 3 de este artículo, se aplicara sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 3 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.*
- e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.*
- f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

2. Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales con arreglo a lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley de Haciendas Locales, se tomara, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de este según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales un reducción del 40%. Lo previsto en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación a que se refiere el párrafo primero del mismo sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL. En el caso de que las leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultando al alcalde para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

<b>PERIODO DE GENERACIÓN</b>	<b>COEFICIENTE</b>
<b>Inferior a 1 año</b>	<b>0,14</b>
<b>1 año</b>	<b>0,13</b>
<b>2 años</b>	<b>0,15</b>
<b>3 años</b>	<b>0,16</b>
<b>4 años</b>	<b>0,17</b>
<b>5 años</b>	<b>0,17</b>
<b>6 años</b>	<b>0,16</b>
<b>7 años</b>	<b>0,12</b>
<b>8 años</b>	<b>0,10</b>
<b>9 años</b>	<b>0,09</b>
<b>10 años</b>	<b>0,08</b>
<b>11 años</b>	<b>0,08</b>
<b>12 años</b>	<b>0,08</b>
<b>13 años</b>	<b>0,08</b>
<b>14 años</b>	<b>0,10</b>
<b>15 años</b>	<b>0,12</b>
<b>16 años</b>	<b>0,16</b>





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

<b>17 años</b>	<b>0,20</b>
<b>18 años</b>	<b>0,26</b>
<b>19 años</b>	<b>0,36</b>
<b>Igual o superior a 20 años</b>	<b>0,45</b>

## CUOTA

### ARTÍCULO 9

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de un 25 por 100.

2. Gozaran de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto, las transmisiones de terrenos o transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges, los ascendientes y adoptantes (previa solicitud del sujeto pasivo resuelta por voto favorable de la mayoría simple del Pleno) en los siguientes supuestos:

- a) *En las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, se considerará como tal, salvo prueba en contrario, lo que figure en el padrón de habitantes y se podrá disfrutar de un 95% de bonificación en la cuota, cuando los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o adoptados o los ascendientes o adoptantes .Si no existe la relación de parentesco, la bonificación se puede aplicar también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por razón de convivir con el causante, durante los dos años anteriores a su muerte. El disfrute definitivo de esta bonificación queda condicionado al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente, durante los cinco años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de este plazo.*
- b) *En cuanto a las transmisiones mortis causa de locales en los que el causante, a título individual, ejercía efectivamente de forma habitual, personal y directa actividades empresariales o profesionales, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o adoptados o los ascendientes o adoptantes y el conviviente en las uniones estables de pareja, constituidas de acuerdo con las leyes de uniones de este tipo, se podrá disfrutar de un 95% de bonificación en la cuota.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*A los efectos de la aplicación de dicha bonificación, en ningún caso se considerarán locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler o venta de inmuebles.*

*El disfrute definitivo de esta bonificación queda condicionado al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente, así como el ejercicio de una actividad económica y en el mismo local por parte del adquirente de forma individual, habitual, personal y directa, durante los cinco años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de este plazo.*

*Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecha al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.*

*Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.*

- c) El obligado tributario en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, contados desde la fecha de devengo del impuesto, debe solicitar la bonificación y presentar la declaración. Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, por no haberse presentado la correspondiente declaración, deben considerarse extemporáneas, y por tanto no admisibles.*

**DEVENGO**

**ARTÍCULO 10**

*1. El impuesto se devenga:*

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causas de muerte, en la fecha de la transmisión.*
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

*A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considera como fecha de la transmisión:*

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en el Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.*







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- b) *En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.*
- c) *En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.*
- d) *En los supuestos de subasta judicial, administrativa o notarial, se estará a la fecha del auto o providencia aprobando el remate siempre que exista constancia de la entrega del inmueble. En caso contrario, se estará a la fecha del documento público.*

**2. Supuestos especiales**

- a) *Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiera producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedo firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las reciprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto no habrá lugar a devolución alguna.*
- b) *Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerara como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimara la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento de la demanda.*
- c) *En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidara el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.*

**GESTION DEL IMPUESTO**

**Sección primera.- Obligaciones de los contribuyentes.**

**ARTÍCULO 11**

*1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto, según modelo oficial que*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*facilitara aquella, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.*

*2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:*

- a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días.*
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.*

*3. A la declaración se acompañara el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.*

*4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:*

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya transmita el derecho real de que se trate.*
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6.1, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*5. Asimismo, los notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.*

*También estará obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo preventivo en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.*

**Sección segunda. Inspección y recaudación**

**ARTÍCULO 12**

*Las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y Recaudación del Impuesto se realizaran de acuerdo con lo prevenido en la Ley General*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

Tributaria y Ordenanza fiscal nº 41 General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

### **Sección Tercera. Infracciones o Sanciones**

#### **ARTÍCULO 13**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y Ordenanza fiscal nº 41 General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

*A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 3, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

*En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

*Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa”.*

**5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA DEL AYUNTAMIENTO DE TORO, DE LOS FONDOS DEL MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y LA RESILIENCIA. EXPEDIENTE 228/2022.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2022:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*“El Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España publicó la orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

*El artículo 6 “Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”, establece en su punto 1 que “con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”.*

*El Ayuntamiento de Toro opta a diferentes convocatorias para obtener ayudas y subvenciones procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). En su condición de posible beneficiario, tal y como establece la Orden 1030/2021, debe disponer de un Plan de medidas antifraude que refuerce su política antifraude en el desarrollo de los proyectos solicitados.*

*El Ayuntamiento de Toro ya aprobó, mediante Decreto de Alcaldía Núm. 2022-0111, de fecha 2 de febrero de 2022, y CSV 5NYTZK9TNWSSZDH3RH6XYSQ9C, la constitución y composición de los miembros de la Comisión de Seguimiento Antifraude.*

*Con el objetivo de seguir avanzando en el cumplimiento de la citada Orden, se propone al Pleno de la Corporación la aprobación de una Declaración institucional que refuerce el compromiso contra el fraude el Ayuntamiento de Toro, los mecanismos de control y la política de tolerancia cero contra la corrupción, así como seguir fomentando las buenas prácticas en la administración, la transparencia y el buen gobierno del consistorio. Junto a ello se incluye el Código ético y de conducta del Ayuntamiento de Toro para la gestión de los Fondos del Mecanismo para la Recuperación y La Resiliencia.*

*Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto por unanimidad de todos sus miembros (3 del Grupo Municipal Socialista, 1 del Grupo Municipal Popular y 1 del Concejal no adscrito), proponiendo al Pleno de la Corporación al adopción del siguiente*

**DICTAMEN**

**Primero.** *Aprobar la declaración Institucional del Ayuntamiento de Toro relativa a la Política de lucha contra el fraude, anexa a esta propuesta, como entidad beneficiaria del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (2020-2026), financiado por la Unión Europea en el marco de los fondos “Next Generation”, recogida en el Anexo II.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

**Segundo.** *Que se dé cuenta a la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de la apertura de cualquier procedimiento referido a un caso de fraude, en los términos de la presente Declaración.*

**Tercero.** *Aprobar el Código ético y de conducta del Ayuntamiento de Toro para la gestión de los Fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, de obligado cumplimiento para el personal del Ayuntamiento de Toro, en los términos dispuestos en Anexo III.*

**Cuarto.** *Que se dé traslado del Plan Antifraude y del Código ético y de conducta del Ayuntamiento de Toro para la gestión de los Fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, a todos los Servicios Municipales y a los representantes de los trabajadores y delegados de personal funcionario para su conocimiento y efecto.*

**Quinto.** *Dar la oportuna publicidad al presente acuerdo, publicándolo su contenido en la sede electrónica municipal, Portal de Transparencia”.*

Toma la palabra el Sr. Concejales no adscrito D. Javier Gómez Valdespina que manifiesta que lamenta lo que acaba de suceder en la sesión plenaria. Afirma que ellos no se van a levantar de esta sesión plenaria, por respeto a los ciudadanos que les han votado, aunque el cuerpo les pida levantarse e irse por solidaridad a sus compañeros de la oposición, pero aunque no les guste, deben de permanecer ahí para representar a los ciudadanos. Por todo ello, le pide al Sr. Alcalde que reflexione, porque lo único que ha sucedido es que no ha dado el turno de palabra a una compañera, afirma que los ciudadanos les han votado para hablar, y no considera que dar un turno de palabra a un concejal, derive en lo que ha sucedido, que se tengan que levantar de la mesa porque se les ha prohibido dar su opinión en un punto.

En la primera etapa de esta legislatura, hasta que se modificó el Reglamento Interno, nunca jamás había sucedido este problema, había un debate abierto en cada Pleno, que podría gustar más o menos, pero había un debate abierto por ambas partes y se podía hablar y dialogar. A partir de esta modificación, se limita y coarta la libertad de los concejales de la oposición.

El Sr. Alcalde toma la palabra para interrumpirle y recordarle que el Reglamento explicita que en los asuntos del orden del día, se tiene que debatir sobre los asuntos a debate y estamos debatiendo sobre la Declaración Institucional sobre la lucha contra el fraude. Por ello, le agradece que se ciña al orden del día.

El Sr. Gómez interviene para pedirle solamente que reflexione ante lo ocurrido.

Toma la palabra el Sr. Concejales no adscrito D. Teodoro Alonso Calvo, que recuerda que en la Comisión Informativa el voto fue favorable. Manifiesta que están de acuerdo con este tipo de medidas, con todo lo que sea la lucha contra el fraude, aclaración de las cuentas públicas a los ciudadanos y en las propias administraciones. Por ello, el voto de ambos concejales no adscritos será favorable a este tipo de iniciativas.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Por otro lado, manifiesta que se solidariza con el criterio que ha expuesto el Sr. Gómez y la Concejala del Grupo Municipal Popular, cuando se le ha denegado la palabra habiendo sido aludida personalmente.

El Sr. Alcalde agradece el voto favorable de ambos concejales y también agradece el esfuerzo realizado por los Técnicos para que esto salga adelante.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes nueve de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (7 del Grupo Municipal Socialista y 2 de los concejales no adscritos), el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**Primero.** Aprobar la declaración Institucional del Ayuntamiento de Toro relativa a la Política de lucha contra el fraude, anexa a esta propuesta, como entidad beneficiaria del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (2020-2026), financiado por la Unión Europea en el marco de los fondos “Next Generation”, recogida en el Anexo II.

**Segundo.** Que se dé cuenta a la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica de la apertura de cualquier procedimiento referido a un caso de fraude, en los términos de la presente Declaración.

**Tercero.** Aprobar el Código ético y de conducta del Ayuntamiento de Toro para la gestión de los Fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, de obligado cumplimiento para el personal del Ayuntamiento de Toro, en los términos dispuestos en Anexo III.

**Cuarto.** Que se dé traslado del Plan Antifraude y del Código ético y de conducta del Ayuntamiento de Toro para la gestión de los Fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, a todos los Servicios Municipales y a los representantes de los trabajadores y delegados de personal funcionario para su conocimiento y efecto.

**Quinto.** Dar la oportuna publicidad al presente acuerdo, publicándolo su contenido en la sede electrónica municipal, Portal de Transparencia.

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORO EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE COMO ENTIDAD BENEFICIARIA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILICENCIA (2020-2026), FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA EN EL MARCO DE LOS FONDOS “NEXT GENERATION”.**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)  
Introducción**

*El Ayuntamiento de Toro, ejerce la función de Autoridad de Gestión de los Fondos del MRR.*

*Los empleados públicos que integran Ayuntamiento de Toro tiene, entre otros deberes, “velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).*

*Así mismo les corresponde proteger los intereses financieros de la UE de acuerdo con los principios de corresponsabilidad, eficacia y cooperación.*

*El Ayuntamiento de Toro manifiesta su compromiso de mantener los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, se adhiere a los más altos principios de integridad, objetividad y honestidad y desea ser percibido como opuesto al fraude y la corrupción en la forma en que ejerce sus competencias.*

*El objetivo de esta política es promover una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite la prevención y detección del fraude y el desarrollo de procedimientos que sean efectivos en la investigación de fraudes y delitos conexos, y se asegurará de que tales casos son tratados oportuna y apropiadamente.*

*El Ayuntamiento de Toro dispondrá de un procedimiento para divulgar las situaciones de conflicto de intereses.*

*El término fraude se utiliza comúnmente para describir una amplia gama de conductas ilícitas incluyendo el robo, la corrupción, la malversación, soborno, falsificación, tergiversación, la colusión, el lavado de dinero y la ocultación de hechos materiales.*

*A menudo implica el uso de engaño para beneficio personal, de una persona relacionada o de un tercero, o generar una pérdida a un tercero – la intencionalidad es el elemento clave que distingue el fraude de irregularidad. El fraude no sólo tiene un potencial impacto financiero, sino que además daña la reputación de las organizaciones responsables de la gestión eficaz y eficiente de los Fondos.*

*Esto es de particular importancia para una organización pública responsable de la gestión de los fondos de la UE. La corrupción es el abuso de poder para beneficio privado.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*El conflicto de intereses existe cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones oficiales de una persona se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o cualquier otro interés compartido con, por ejemplo, un solicitante o beneficiario de fondos de la UE.*

**Responsabilidades**

*En el Ayuntamiento de Toro la responsabilidad general de la gestión del riesgo de fraude y la corrupción es asumida por un grupo de trabajo multidisciplinar formado por personas integrantes de las diferentes unidades, departamentos, servicios o áreas municipales implicadas en la gestión de estos fondos, en particular en lo referente a las siguientes fases del proceso:*

- *La selección de las operaciones.*
- *Procedimientos de contratación.*
- *Comprobaciones relativas a la verificación documental y sobre el terreno.*
- *La autorización de los pagos.*

*Dicho equipo tendrá la responsabilidad de:*

- *Realizar una revisión periódica, con la ayuda de un equipo de evaluación de riesgos, del riesgo de fraude.*
- *Establecer una política de lucha contra el fraude efectiva y un plan de respuesta contra el fraude;*
- *Sensibilizar acerca del fraude al personal y promover la formación relacionada;*
- *Asegurar que el Ayuntamiento atiende puntualmente a las peticiones de los organismos competentes de investigación cuando se producen;*

*Las funciones asumidas por el Ayuntamiento de Toro, como entidad ejecutora incluyen la puesta en marcha de medidas antifraude, en el marco de lo establecido por la normativa comunitaria y atendiendo a criterios de proporcionalidad. Asimismo, cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores de procesos para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras*

*Los responsables y gestores de procesos del Ayuntamiento de Toro son responsables de la gestión del día a día de los riesgos de fraude y planes de acción, según lo establecido en la evaluación del riesgo de fraude y en particular para:*







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- o *Asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de su área de responsabilidad;*
- o *Prevenir y detectar el fraude;*
- o *Garantizar la debida diligencia y la implementación de medidas de precaución en caso de sospecha de fraude;*
- o *Adoptar las medidas correctoras, incluidas las sanciones administrativas, según corresponda.*

**Denuncia del fraude**

*El Ayuntamiento de Toro contará con procedimientos para denunciar el fraude, tanto internamente como a las autoridades competentes.*

*Todos los informes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con la normativa vigente.*

*Los empleados que denuncien irregularidades o sospechas de fraude serán protegidos de posibles represalias.*

**Medidas anti-fraude**

*El Ayuntamiento de Toro va a poner en marcha medidas robustas de lucha contra el fraude proporcionadas, basadas en una evaluación del riesgo de fraude. Asegurará que el personal es consciente de los riesgos de fraude y recibe capacitación antifraude.*

*Así mismo, revisará habitualmente todos los casos de sospecha de fraude real y que se hayan producido para la revisión del sistema de gestión y control interno y su mejora en caso necesario.*

**Conclusión**

*El fraude puede manifestarse de muchas maneras diferentes.*

*El Ayuntamiento de Toro tiene una política de **tolerancia cero** frente al fraude y la corrupción, y va a establecer un sistema de control robusto que esté diseñado para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.*

*Esta política y todos los procedimientos y estrategias pertinentes cuentan con el apoyo del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, creado por Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

### ANEXO III

## **CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA DEL AYUNTAMIENTO DE TORO PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS DEL MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y LA RESILIENCIA (MRR)**

### INTRODUCCIÓN

*Toda gestión de fondos públicos debe incluir entre sus pilares primordiales, el lograr una gestión de los mismos fundada en principios éticos. El Ayuntamiento de Toro manifiesta su compromiso de mantener los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, se adhiere a los más altos principios de integridad, objetividad y honestidad y desea ser percibido como opuesto al fraude y la corrupción en la forma en que ejerce sus competencias.*

*La reglamentación comunitaria establece expresamente la aplicación, por parte de las Autoridades de Gestión, de medidas antifraude eficaces y proporcionadas que cubran aspectos relacionados con la prevención, la detección, la corrección y la actuación judicial. En este ámbito de actuación, resulta esencial el desarrollo de una cultura antifraude que contribuya por una parte a disuadir a los potenciales defraudadores y a conseguir por otra el máximo compromiso posible del personal de la Autoridad de Gestión para combatir el fraude.*

*Como AG, el Ayuntamiento de Toro cuenta con un Procedimiento para la puesta en marcha de medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude, teniendo en cuenta los riesgos detectados.*

*Código de Conducta al que todo el personal debe declarar periódicamente su adhesión y que incluya cuestiones relativas a los conflictos de intereses, a la política de hospitalidad y obsequios, a la información confidencial o a la notificación del presunto fraude entre otros.*

*El presente Código constituye una herramienta fundamental para transmitir los valores y las pautas de conducta en materia de fraude, recogiendo los principios que deben servir de guía y regir la actividad del personal del el Ayuntamiento de Toro en relación a la gestión, seguimiento y control del MRR.*

### **¿POR QUÉ ES NECESARIO ESTE CÓDIGO?**

- Porque la ética y el comportamiento que el personal de una entidad mantiene dentro de la misma, influye directamente en la imagen de ésta.*
- Porque aclara y delimita el comportamiento que se espera de las personas que realizan la gestión, seguimiento y control del MRR.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- *Porque la definición de unos valores éticos, basados en la transparencia, la objetividad y el rigor, favorece el desarrollo de una reputación y una visión del Ayuntamiento, acorde con dichos valores éticos.*
- *Porque el personal relacionado con la gestión, seguimiento y control del MRR, está conformado por trabajadores del Ayuntamiento de Toro, a los que se les presupone un comportamiento especialmente ejemplar y de servicio a la ciudadanía.*

**PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES**

*La actividad diaria del personal destinado a la gestión, seguimiento y control del MRR, debe reflejar el cumplimiento de los principios éticos recogidos en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que establecen lo siguiente:*

**CAPÍTULO VI**

**Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta**

*Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.*

*Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.*

*Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.*

*Artículo 53. Principios éticos.*

*1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de las normas que integran el ordenamiento jurídico.*

*2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

3. *Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.*

4. *Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

5. *Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.*

6. *No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.*

7. *No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.*

8. *Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.*

9. *No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.*

10. *Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.*

11. *Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.*

12. *Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.*

**Artículo 54. Principios de conducta.**





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

1. *Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.*
2. *El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.*
3. *Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.*
4. *Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.*
5. *Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, así mismo, el deber de velar por su conservación.*
6. *Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.*
7. *Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.*
8. *Mantendrán actualizada su formación y cualificación.*
9. *Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.*
10. *Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.*
11. *Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.*

*Con independencia de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, las personas que ejerzan tareas de gestión, seguimiento y/o control del MRR, prestarán especial atención en el cumplimiento del presente Código Ético y de Conducta en los siguientes aspectos y fases del procedimiento de gestión de proyectos cofinanciados con cargo al MRR:*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*1. Se llevará a cabo el cumplimiento riguroso de la legislación comunitaria, nacional y/o regional aplicable en la materia de que se trate:*

- *Elegibilidad de los gastos.*
- *Contratación pública.*
- *Regímenes de ayuda.*
- *Información y publicidad.*
- *Medio Ambiente.*
- *Igualdad de oportunidades y no discriminación.*

*2. La totalidad de las operaciones cofinanciadas por el MRR, ya sean Acciones Directas o Ayudas, deberán ser coherentes con los Criterios de Selección.*

*3. Los empleados públicos relacionados con la gestión, seguimiento y control del MRR ejercerán sus funciones basándose en la transparencia, un principio que implica claridad y veracidad en el tratamiento y difusión de cualquier información o datos que se den a conocer, tanto interna como externamente. Este principio obliga a responder con diligencia a las demandas de información, todo ello sin comprometer, de ningún modo, la integridad de aquella información que pudiera ser considerada sensible por razones de interés público.*

*4. Se tendrá especial cuidado en cumplir el principio de transparencia:*

- *Cuando se den a conocer y comuniquen los resultados de procesos de concesión de ayudas cofinanciadas por MRR.*
- *Durante el desarrollo de los procedimientos de contratación.*

*5. El cumplimiento del principio de transparencia no irá en detrimento del correcto uso que los empleados públicos deben de hacer de aquella información considerada de carácter confidencial, como pueden ser datos personales o información proveniente de empresas y otros organismos, debiendo abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros, en pro de la obtención de cualquier trato de favor o en perjuicio del interés público.*

*6. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de los empleados públicos (relacionados con MRR), se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo, con los beneficiarios de las actuaciones cofinanciadas. Un conflicto de intereses surge cuando un empleado público puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales. Se tendrá especial cuidado en que no se produzcan conflictos de intereses en aquellos empleados relacionados con los procedimientos de “contratación” y “concesión de ayudas públicas”, en operaciones cofinanciadas por MRR.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**a) Contratación pública.**

- En el supuesto de que se identifique un riesgo de conflicto de intereses se procederá a:
  - Analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación.
  - Excluir a la persona en cuestión del procedimiento de contratación.
  - En su caso, cancelar el procedimiento.
- Podrá utilizarse la herramienta **Arachne** para detectar proyectos que puedan tener riesgo de conflicto de intereses, debiendo tenerse en cuenta las “banderas rojas” en materia de contratación
- En el caso de que efectivamente se haya producido un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

**b) Ayudas públicas.**

- Los empleados públicos que participen en los procesos de selección, concesión y control de ayudas cofinanciadas por MRR, se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal.
- En el caso de que efectivamente se produzca un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

7. Atenciones, regalos, servicios y liberalidades. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, el personal de la Autoridad de Gestión rechazará aquellas atenciones, regalos, servicios o liberalidades que, por exceder de los usos sociales o de cortesía, puedan condicionar el buen desempeño de sus competencias.

**REQUISITOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES PRESUNTAMENTE FRAUDULENTAS**

**1. Cauce para la notificación de actuaciones presuntamente fraudulentas**

La existencia de canales específicos y formalizados a través de los cuales se pueda en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con operaciones y proyectos financiados con fondos europeos facilita a las personas que tienen conocimiento de dichos hechos el traslado de esa información al objeto de que por parte del organismo competente se investiguen o verifiquen los hechos, y, en su caso, se tramiten los procedimientos legalmente establecidos a efectos de exigir las responsabilidades que en cada caso procedan.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Habida cuenta del ámbito de las funciones y competencias que por su normativa reguladora se atribuyen al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, así como al hecho que desde este organismo se haya habilitado un canal de comunicación oficial para facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, se establece ese canal como medio específico de comunicación.*

*A este respecto, cualquier comunicación de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude serán puestos directamente en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en la dirección Web:*

<http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>

*Asimismo, cuando excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal:*

*Servicio Nacional de Coordinación Antifraude  
Intervención General de la Administración del Estado  
Ministerio de Hacienda y Función Pública  
Calle María de Molina 50, planta 12. 28006 – Madrid*

**2. Requisitos para la notificación de actuaciones presuntamente fraudulentas**

*La información que se remita deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, las personas que hubieran participado en los mismos; los negocios, convocatorias, instrumentos o expedientes afectados por la presunta irregularidad o fraude; la fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron; el Fondo afectado; el órgano o entidad que hubiera gestionado las ayudas; y los órganos o entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubiera remitido la información.*

*Asimismo, deberá aportarse cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos comunicados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.*

*La persona que remita la información deberá identificarse mediante su número de NIF y su nombre y apellidos, debiendo indicar asimismo una dirección de correo electrónico, o en su defecto una dirección postal, a través de la cual el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude pueda comunicarse con dicha persona.*

*Cuando la información se remita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel, deberán constar en la misma los datos de identificación de la persona informante, con su correspondiente firma.*







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Salvo cuando la persona que hubiera comunicado la información solicite expresamente lo contrario, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna.*

**RESPONSABILIDADES RESPECTO DEL CÓDIGO**

*Entender y cumplir los principios del presente Código Ético y de Conducta, es responsabilidad de todas las personas que llevan a cabo las funciones de gestión, seguimiento y/o control del Programa MRR.*

*No obstante, conviene puntualizar y concretar algunas responsabilidades específicas, según los diferentes perfiles profesionales. Todo el personal tiene la obligación de:*

- Leer y cumplir lo dispuesto en el Código.
- Colaborar en su difusión en el entorno de trabajo, colaboradores, proveedores, beneficiarios de ayudas o cualquier otro que interactúe con la Administración Regional en materia de MRR.

*Los responsables de los Departamentos además de las anteriores, tienen la obligación de:*

- Contribuir a solventar posibles dudas que se planteen respecto al Código.
- Servir de ejemplo en su cumplimiento.

*Concejales:*

*Además de las que correspondan a todo el personal y a los responsables de los Departamentos, tienen la responsabilidad de promover el conocimiento del Código por parte de todo el personal relacionado con el MRR, así como la obligación de fomentar la observancia del Código y de cumplir sus preceptos.*

**CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA O CUMPLIMIENTO INSUFICIENTE**

*En el supuesto de incumplimiento del presente Código, se adoptarán las medidas que en función de las circunstancias estimen oportunas”.*

Antes de pasar al siguiente punto del orden del día, el Sr. Alcalde quiere proponer la inclusión de un nuevo punto, como bien ha trasladado a los Sres. Concejales. Se trata de la Adhesión a la Declaración Institucional de la FEMP, condenando la agresión de la Federación Rusa a Ucrania. Procediendo a votar la inclusión como un nuevo punto del orden del día.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Sometido a votación la inclusión del asunto de la **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMP CONDENANDO LA AGRESIÓN DE LA FEDERACIÓN RUSA A UCRANIA** como un nuevo punto del orden del día, encontrándose presentes nueve de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos los miembros (7 del Grupo Municipal Socialista y 2 de los concejales no adscritos), estimando su inclusión.

**6º.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMP CONDENANDO LA AGRESIÓN DE LA FEDERACIÓN RUSA A UCRANIA.**

El Sr. Alcalde procede a la lectura de la declaración Institucional de la FEMP:

*“Tras la agresión militar sufrida por Ucrania el 24 de febrero por parte de la Federación Rusa, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en representación de los Gobiernos Locales españoles, y a través de la Junta de Portavoces, hace pública la siguiente*

***Declaración Institucional:***

*1. Condenamos enérgica y rotundamente los ataques perpetrados en diversas ciudades ucranianas, así como el despliegue militar desencadenado por el gobierno ruso y todas las consecuencias de él derivadas. Instamos, en consecuencia, alineados con la comunidad internacional, al cese inmediato de la agresión y la retirada de los efectivos militares rusos desplegados en Ucrania.*

*2. Apoyamos firmemente a la población de Ucrania a la que trasladamos toda nuestra solidaridad y afecto. Hacemos extensivo este apoyo a los más de 112.034 mil ucranianos que residen en nuestro país y que desde hace años son nuestros vecinos y vecinas.*

*3. Nos sumamos a todas las iniciativas encaminadas a la restitución del derecho internacional vulnerado unilateralmente, así como a su defensa y fortalecimiento como elemento central del orden mundial acordado por los principales organismos europeos e internacionales.*

*4. Respaldamos, sin ningún género de duda, cualquier actuación encaminada al restablecimiento de la paz y la convivencia democrática, y al respeto a la legalidad y a los derechos humanos.*

*5. Nos ponemos a disposición del Gobierno de España, con todos nuestros medios, para colaborar en cualquier tipo de actuación humanitaria y la acogida de los ciudadanos de Ucrania que están abandonando su país.*

*Madrid, 25 de febrero de 2022”*

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes nueve de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal,





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

se aprueba por unanimidad de todos sus miembros (7 del Grupo Municipal Socialista y 2 de los concejales no adscritos), convirtiéndose en Acuerdo Corporativo.

**7º.- MOCIONES DE URGENCIA.**

El Sr. Alcalde manifiesta que no le consta que se hayan presentado ninguna moción de urgencia.

**8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

El Sr. Alcalde manifiesta que no le consta que se hayan presentado ningún ruego ni ninguna pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las doce horas del día en principio indicado, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. Tomas del Bien Sánchez

EL SECRETARIO  
Fdo.: Juan Ramón García Leal

*(Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen referenciado)*

